



ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE AGENCIAS N°14

AGENCIA ACREDITADORA AKREDITA-QA, QUALITY ASSESSMENT S.A.

En la sesión N° 138 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 8 de enero de 2009, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en el artículo 8° letra b), de la Ley N°20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de Magíster y programas de especialidad en el área de la salud y supervigilar su funcionamiento;
- b)** El artículo 34° del mismo cuerpo legal, conforme al cual la autorización y supervisión de las agencias se hará sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije la Comisión, a propuesta de un comité consultivo de acreditación de pregrado y postgrado;
- c)** Los artículos 35° y 36°, que preceptúan que la evaluación de las solicitudes considerará el cumplimiento de los requisitos, no obstante lo cual, en caso de no cumplirse éstos o las condiciones de operación, la Comisión formulará las observaciones que deberán ser subsanadas por la entidad de manera previa a su autorización;



d) La Resolución Exenta de la Comisión Nacional de Acreditación N° 165-3, que aprueba el reglamento sobre la Forma, Requisitos, Autorización y Obligaciones de las Agencias de Acreditación establecidas en la Ley N°20.129;

e) El artículo 9° de la Ley N°20.129, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos en aquellos casos en que se requiera la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de las funciones;

II. CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 09 de julio de 2008, la Comisión Nacional de Acreditación acordó autorizar a la AGENCIA ACREDITADORA AKREDITA-QA, QUALITY ASSESSMENT S.A., para operar en los niveles de carreras profesionales, técnicas y programas de pregrado en las áreas de Educación, Administración y Comercio, Salud (excepto carreras de pregrado de Medicina y programas de especialidad en el área de la salud), Ciencias Sociales y Tecnologías. Adicionalmente, para los efectos de extender la acreditación al nivel de programas de maestría en la distintas áreas, la Agencia deberá fortalecer los Consejos de Acreditación mediante la incorporación de académicos con experiencia en gestión de postgrado, tal como fue observado en el Oficio N°93, de fecha 15 de Abril de 2008, que informa observaciones de la Comisión respecto de la solicitud de autorización de la Agencia. Asimismo, para extender la autorización a las carreras de Medicina en el área de la Salud, la Agencia deberá fortalecer su Consejo de Acreditación con académicos con experiencia en gestión de programas de Medicina. Cabe destacar que la Agencia podrá entregar antecedentes complementarios que permitan verificar lo anterior;



b) Que con fecha 16 de octubre de 2008, la AGENCIA ACREDITADORA AKREDITA-QA, QUALITY ASSESSMENT S.A. solicitó autorización para acreditar carreras de pregrado de Medicina, presentando los antecedentes de nuevos Consejeros de Acreditación del Área de la Salud y de Pares Evaluadores;

c) Que el Comité Consultivo para la Aplicación del Mecanismo de Evaluación y Seguimiento de Agencias de Acreditación, en adelante, Comité Consultivo MASA, entregó su informe, en el que se sintetizan las principales observaciones en virtud de las exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento antes indicados;

d) Que con fecha 08 de enero de 2009, en sesión N° 138, la Comisión Nacional de Acreditación analizó todos los antecedentes presentados por la Agencia, así como el informe evacuado por el Comité Consultivo MASA al respecto.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

a) Autorizar a la AGENCIA ACREDITADORA AKREDITA-QA, QUALITY ASSESSMENT S.A., para operar en el área de la Salud en el nivel de pregrado de Medicina;

b) Que dicha autorización se extenderá por un plazo de siete años, a contar del 08 de enero de 2009, quedando sujeta a las condiciones de operación y la supervisión definidas en la Ley N°20.129 y la Resolución Exenta N° 165-3;



c) Que para obtener una nueva autorización, la Agencia deberá presentar su solicitud siete meses antes de que expire su autorización, la que será evaluada considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°20.129 y la Resolución Exenta N° 165-3; así como el conjunto de observaciones, recomendaciones o indicaciones que la Comisión le haya formulado, en el marco de anteriores procesos de autorización o supervisión.



EUGENIO DÍAZ CORVALÁN
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



ANDREA AEDO INOSTROZA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN